



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATÓLICA
DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO
SAN JOSÉ SS.CC. DE SEVILLA**



[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in black ink]



Capítulo Primero Disposiciones Generales

A) Constitución y Denominación. ✓

Artículo 1.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de San José de los SS.CC., constituida según Actas de 26 de Septiembre de 1.971 y aprobada por Resolución del Gobierno Civil de la provincia de Sevilla de 18 de Abril de 1.972, acordó en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de Junio de 1.983 denominarse "ASOCIACIÓN CATÓLICA. DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE SS.CC.". Posteriormente, los Estatutos de dicha Asociación fueron modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Enero de 1.987. La Asociación figura inscrita en la Sección Primera del Registro Provincial de Asociaciones de la Junta de Andalucía, teniendo asignado el número 368. La Asociación se rige por lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Decreto 27/1988, de 10 de Febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en el Registro de Asociaciones por Resolución de fecha 13/09/2005. Se han adaptado los presentes Estatutos en su redacción a la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, por Acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2010.

B) Naturaleza.

Artículo 2.- La Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio San José de SS.CC. es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que acoge a los padres y madres, que habiendo optado por el Centro como Escuela Católica y aceptando el ideario del mismo, deseen integrarse en la misma a fin de participar en las actividades de la Comunidad Educativa. La Asociación por su carácter civil acomodará su actuación a las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma y asimismo dado el carácter confesional del Centro, inspirará sus actividades en la doctrina de la Iglesia Católica definidoras del derecho fundamental de los padres y madres en la educación de sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas.



C) Personalidad.

Artículo 3.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación está integrada en la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos y podrá integrarse en Federaciones que agrupen asociaciones de similar naturaleza.

D) Nacionalidad y Domicilio.

Artículo 4.- La Asociación tiene nacionalidad española. Establece su domicilio en Sevilla, Calle Juan Ramón Jiménez, nº22, pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta Directiva.

E) Ámbito e Inscripción en el Registro.

Artículo 5.- El ámbito territorial de esta Asociación será la provincia de Sevilla. La presente asociación deberá inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad.

F) Duración.

Artículo 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo Segundo
Fines de la Asociación

✓ **Artículo 7.-** La Asociación tiene como fines principales:

- a) Promover la educación integral del hombre orientada por principios de libertad, justicia, convivencia pacífica y democrática e inspirada en la concepción cristiana de la vida como medio inseparable de su libertad.
- b) Fomentar el conocimiento y respeto de estos principios entre sus asociados.
- c) Colaborar con el Centro en la Educación integral de los alumnos en la forma que determinen las leyes.
- d) Defender y proteger los derechos de la familia.

A tales efectos corresponden a la Asociación:

1. Promover y defender el derecho de toda persona a la educación, así como los derechos que corresponden a la familia y a la Iglesia Católica en el campo educativo.
2. Instar el desarrollo del artículo 27, de la Constitución Española, de conformidad con los pactos y Tratados Internacionales suscritos por España,

afirmando el derecho natural y primario de los padres y madres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos.

3. Promover la participación de los padres en los Órganos colegiados del Centro en la forma que determinen las leyes y participar con la Dirección, los Profesores y los alumnos en la Comunidad Educativa, mediante el mutuo conocimiento, el respeto, la participación en tareas colectivas y en general por cualquier medio que favorezca las relaciones entre sus miembros.
4. Velar porque los alumnos reciban en el Centro la educación humana y religiosa conforme al ideario del mismo y con respeto a la elección hecha por los padres y madres y a la libertad de los propios alumnos.
5. Procurar, mediante las actividades adecuadas, el perfeccionamiento en la formación de sus miembros, a fin de que puedan desarrollar su labor con padres y educadores.
6. Colaborar con los educadores para lograr la mayor formación e instrucción de los alumnos fomentando las relaciones padres-profesores de conformidad con el ideario y el Estatuto del Centro.
7. Promover y actualizar los valores permanentes de la familia conforme a la legislación del Estado, la Doctrina Internacional y las orientaciones de la Iglesia Católica.
8. Defender la familia y todos los derechos que la Ley le otorga e instar a los poderes públicos para que asuman su defensa.
9. Prestar asistencia, mediante sus recursos económicos, a todos los miembros de la Comunidad Educativa y sus familias.

Capítulo Tercero

De los órganos de gobierno y forma de administración

A) La Asamblea General

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Otorga su mandato a la Junta Directiva en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
- c) Controlar las actividades de la Junta Directiva y aprobar su gestión.



- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, y las directivas y disposiciones de su funcionamiento.
- g) Acordar la integración en Federación o Confederaciones y la separación de las mismas, así como la creación y participación en Fundaciones.
- h) Cualquier otra que no esté expresamente encomendada a la Junta Directiva u otro órgano de la Asociación.

Artículo 9.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria, documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que en el plazo de quince días desde su presentación convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales citados anteriormente, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o Firmas.

Si el presidente no convocare en el plazo de quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria tratará los siguientes puntos del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria), salvo que hubiese sido aprobada el día de su celebración por los asistentes.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere de la gestión de Junta Directiva.



5. Señalar las cuotas de los socios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
7. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y de todo aquello que más convenga a los fines de la Asociación.

Artículo 11.- Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

1. La modificación y reforma de los Estatutos.
2. Disolver la Asociación conforme a los artículos 37 y 38.

Artículo 12.- En el orden del Día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán ser incluidos los temas que presente la Junta Directiva o cualquiera de sus asociados, siempre que lo hagan con antelación suficiente y pertenezcan a los fines de la Asociación.

Artículo 13.- La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria si concurre la mitad más uno de sus miembros. Si no existiere este número, pasados treinta minutos, se celebrara en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Artículo 14.- La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. A fin de garantizar la seguridad jurídica y la democracia interna, la representación solo será válida para la Asamblea General si se otorga personalmente, mediante Acta al efecto y ante el Secretario de la Asociación, o ante Notario, con anterioridad a la fecha de la celebración de la Sesión convocada.

B) La Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gobierno, representación, y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como Órgano soberano.

Está integrada por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y el número de vocales que determine la Asamblea General, hasta un máximo de diez.

El Director del Colegio o su representante formará parte con voz y voto de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Junta Directiva celebrará sesión mensual, a excepción de los meses de julio y agosto, o cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa a por indicación del Director del Centro.

Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto de las deliberaciones y asuntos tratados en sus sesiones, salvo que se acordare otra cosa.



Artículo 17.- La Junta Directiva queda constituida válidamente si están presentes Presidente o el Vicepresidente y la mitad mas uno del resto de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por el voto válido de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 18.- Cuando el cumplimiento de los fines de la Asociación lo aconseje, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes del profesorado, de los alumnos, así como a cualquier otra persona cuya opinión considere necesario oír.

Artículo 19.- La Junta Directiva asume la representación de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

1. Tomar acuerdos para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, procurando cada año los medios y procedimientos más adecuados.
2. Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de la Asociación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
3. Informar al padre, madre y tutores, cuyos hijos y representados se incorporen al Centro, de los fines y régimen de la Asociación, dándoles a conocer sus actividades que fomenten su libre adhesión a la entidad.
4. Fiscalizar su régimen administrativo y económico.
5. Proponer a la Asamblea la cuantía de las aportaciones de los socios.
6. Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que convenga el interés y buena marcha de la misma.
7. Cubrir provisionalmente las vacantes de la Junta, hasta el momento de la renovación de los cargos descrita en el artículo 25 y por el tiempo que reste de mandato. Si la vacante afectara al cargo de Presidente de la Asociación, convocará necesariamente Asamblea General en un plazo no superior a 30 días, para que se proceda a la elección de nuevo Presidente.
8. Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar el personal subalterno y auxiliar que tenga a su servicio.
9. Podrá designar de su seno un comité permanente cuyas funciones habrá de delimitar. A las reuniones de este comité podrá asistir el Director del Centro.

C) Del Presidente

Artículo 20.- Corresponde al mismo:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, organismos Públicos y Privados.
2. Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
3. Convocar, por iniciativa propia o, a petición del Director del Centro o por los asociados, la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, así como presidir ambas.
4. Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.



D) Del Vicepresidente

Artículo 21.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

E) Del Secretario

Artículo 22.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
4. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
5. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros contables.
6. La Dirección del personal administrativo dependiente de la Asociación.
7. Otorgar a petición de los asociados las Actas de representación y delegación de voto para la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

F) Del Tesorero

Artículo 23.- Corresponde al mismo:

1. Recaudar los Fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad, su custodia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

~~SECRETARIO~~

TSI



En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

G) De los Vocales

Artículo 24.- Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Independientemente de su participación en el gobierno general de la Asociación, podrán ejercer la dirección de una sección en el ámbito que le marque la Junta Directiva, a la que propondrá sus iniciativas y dará cuenta de su gestión.

H) Renovación de Cargos

Artículo 25.- La duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva es de tres años. Podrán ser reelegidos para otro período de tiempo igual al anterior sin solución de continuidad, finalizado dicho plazo total de seis años, podrán volver a presentarse para el cargo una vez transcurrido un año desde la finalización de su mandato como miembro de la Junta Directiva.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva, establecida en el artículo 15, se hará en Asamblea General, con arreglo a las siguientes normas.

- a) La renovación afectará en cada elección a un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Dos meses, al menos, antes de la fecha en que corresponde la renovación, la Junta Directiva comunicará a los asociados, los cargos que quedarán vacantes, para que en el plazo que se determine no inferior a treinta días, puedan presentarse candidatos. Por el Secretario se entregará a los interesados, certificación de la presentación de la candidatura.
- c) En la misma convocatoria no se podrán renovar los cargos de Presidente y Vicepresidente, y el de Secretario con el de Tesorero-Contador.
- d) Los asociados que aspiren a desempeñar los cargos de Presidente o Secretario, deberán hacerlo constar expresamente en su candidatura, debiendo en otro caso manifestar que aspiran al cargo de Vocal.
- e) Resultará elegido quien en primera votación obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos y caso de no ser alcanzada, se celebrará una segunda votación en la que resultará elegido el que mayor número de votos hubiera obtenido.

I) De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Handwritten notes in blue ink:
- A vertical scribble of lines.
- The word "Firma" written vertically.

Artículo 26.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

J) Carácter gratuito del cargo

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capítulo Cuarto Miembros de la Asociación

Artículo 28.- Podrán pertenecer a la Asociación el padre o madre y en su defecto los representantes legales de los alumnos menores de edad, matriculados en el Colegio, siempre que así lo soliciten.

Artículo 29.- Para el ingreso en la Asociación será necesario:

1. Reunir los requisitos de mayoría de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Formalizar la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, a quien corresponde decidir en cada caso.

Artículo 30.- Los socios causaran baja por:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, cuando obedezca a causas no justificadas.
2. Falta de pago de las cuotas establecidas para cada curso académico.
3. Acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando el socio pierda algunos de los requisitos establecidos en el artículo 29.1.
 - b) Cuando el socio por su conducta comprometa gravemente los fines y el honor de la Asociación.

RECEIVED
MAR 20 1990

15-11

Artículo 31.- Los socios tienen derecho a:

1. Participar en cuantos actos organice la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Disfrutar de los servicios que se establecieron.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
5. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
6. Desempeñar las comisiones que le confiere la Junta Directiva para el cumplimiento de determinados fines, en conformidad con los Estatutos.
7. Formular propuestas e iniciativas.

Artículo 32.- Los socios asumen los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes Estatutos.
2. Acatar y secundar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Participar y colaborar en los programas de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
4. Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que se determinen; las cuotas se fijaran por unidad familiar.

Artículo 33.- Se llevará un libro-registro de socios en el que constara, el nombre, apellido, profesión, domicilio y demás circunstancias que la Junta Directiva estime necesario.

Capítulo Quinto Régimen Económico

Artículo 34.- La Asociación carece de patrimonio fundacional y para el cumplimiento de sus fines cuenta con los recursos que se enumeran en el artículo siguiente. La Asociación no tiene fin de lucro.

Artículo 35.- La Asociación, para atender a sus fines, contará con los medios económicos siguientes:

1. Los bienes de cualquier clase de los que sean titular.
2. Las cuotas de sus socios.
3. Las donaciones y legados.
4. Las subvenciones del Estado, Corporaciones y Entidades.
5. Las rentas y productos de sus bienes y servicios.

Artículo 36.- El ejercicio económico podrá coincidir con el año natural o con el año lectivo.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Jose Navarro

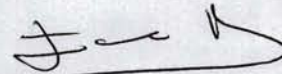
Jose

Capítulo Sexto Disolución

Artículo 37.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:


- a) Por acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros que forman parte de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia firme judicial.

Artículo 38.- En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora, la última Junta Directiva o los socios que fueran designados por acuerdo de la Asamblea General o por el Juez, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales, si existieran, y se extinguirán las cargas de la Asociación, entregando lo que sobrare al Colegio San José SS.CC.



La Secretaria de la Asociación
Doña Inés Montes Galnares

VºBº



La Presidenta
Doña María José Navarro Jiménez



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN JOSE SAGRADOS CORAZONES DE SEVILLA**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 23 de Marzo de 2010, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 23 de junio de 2010.

LA SECRETARÍA)

D^a Ines Montes Galnares



LA PRESIDENCIA

D^a María José Navarro Jiménez



Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 368/1^º (MOD/IF) en virtud de
Resolución de fecha 13-01-2011



LA DELEGACIÓN DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo. CARMEN OLMEDO RUIZ

